

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ACUERDO mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional, seis Consejos Consultivos Regionales y treinta y dos Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

JUAN RAFAEL ELVIRA QUESADA, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis, fracciones I, II y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 10 de la Ley de Planeación; 157 y 159 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5, fracciones XV y XVII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y

CONSIDERANDO

Que es un compromiso del Estado la protección y restauración del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, por lo que es necesario realizar acciones a escala nacional, que trasciendan las esferas de actuación de una sola dependencia o institución gubernamental, para que involucren la participación activa de la sociedad en su conjunto y orientar los procesos productivos, de protección y restauración del medio ambiente y del aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, para asegurar que la planeación y administración de la base de recursos naturales de nuestro país se realice en forma acorde con las necesidades y la realidad nacional;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente establece como base para propiciar el desarrollo sustentable, la de garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente;

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012 establece como uno de sus objetivos nacionales el de asegurar la sustentabilidad ambiental mediante la participación responsable de los mexicanos en el cuidado, la protección, la preservación y el aprovechamiento racional de la riqueza natural del país, logrando así afianzar el desarrollo económico y social sin comprometer el patrimonio natural y la calidad de vida de las generaciones futuras;

Que el Programa Sectorial de Medio Ambiente y Recursos Naturales 2007-2012, en su apartado sobre Participación Ciudadana, Transparencia, Género y Etnia, destaca como objetivo el de establecer una participación incluyente, equitativa, diferenciada, corresponsable y efectiva de todos los sectores de la sociedad, y en todos los órdenes de gobierno, para la formulación de políticas y la adopción de compromisos conjuntos que contribuyan al desarrollo sustentable de nuestro país;

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente también prevé la creación de órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas y organizaciones sociales y empresariales que tengan entre sus funciones la asesoría, evaluación y seguimiento en materia de política ambiental, así como el emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes en la materia;

Que mediante el acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1995, se creó el Consejo Consultivo Nacional y cuatro Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable, como órganos de consulta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales con el objeto de fomentar la protección, restauración y conservación de los ecosistemas y recursos naturales, así como de los bienes y servicios ambientales con el fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, el cual fue modificado por los diversos publicados en el Diario Oficial de la Federación del 26 de octubre de 2000, 21 de noviembre de 2002 y 3 de octubre de 2006;

Que los órganos de consulta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Nacional y Regionales para el Desarrollo Sustentable, han tenido una participación destacada de los sectores social, no gubernamental, académico, empresarial, organizaciones de mujeres y/o con perspectiva de género, pueblos indígenas, organizaciones de jóvenes y gubernamental, en la formulación, aplicación y vigilancia de las políticas públicas en materia de medio ambiente y recursos naturales;

Que es necesario contar con una nueva estructura y funciones de dichos órganos de consulta, y disponer de una nueva organización geográfica, a fin de establecer y fortalecer la coordinación entre éstos y los diversos sectores de la sociedad, para asegurar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva y garantizar la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, razón por la cual se requiere prever estas necesidades, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL SE CREAN EL CONSEJO CONSULTIVO NACIONAL, SEIS CONSEJOS CONSULTIVOS REGIONALES Y TREINTA Y DOS CONSEJOS CONSULTIVOS NUCLEO PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE

ARTICULO 1. Se crean el Consejo Consultivo Nacional, seis Consejos Consultivos Regionales y treinta y dos Consejos Consultivos Núcleo para el Desarrollo Sustentable, como órganos de consulta de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con el objeto de facilitar la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad para promover la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, los recursos naturales y, los bienes y servicios ambientales, a fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable.

ARTICULO 2. Para efectos de este Acuerdo se entiende por:

- I. **Consejo Nacional:** El Consejo Consultivo Nacional para el Desarrollo Sustentable;
- II. **Consejos Regionales:** Los seis Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable;
- III. **Consejos Núcleo:** Los treinta y dos Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable que operen en las entidades federativas;
- IV. **Consejos:** Los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable Nacional, Regionales y los Consejos Núcleo;
- V. **Consejeros:** Los integrantes de los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable;
- VI. **Coordinador del Consejo Núcleo:** El representante del Consejo Consultivo Núcleo de cada entidad federativa, elegido por los Consejeros;
- VII. **Delegaciones:** Las Delegaciones Federales de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales ubicadas en las entidades federativas;
- VIII. **Grupo Operativo del Consejo Nacional:** El Grupo integrado por los Presidentes de los Consejos Regionales y un representante de cada Consejo Regional, que no sea miembro del grupo operativo de su región, así como por dos Consejeros Representantes de los Grupos Principales y por el Secretariado Técnico;
- IX. **Grupo Operativo del Consejo Regional:** El Grupo integrado por los Coordinadores de los Consejos Núcleo de las entidades federativas que integran el Consejo Regional, el Presidente y el Secretariado Técnico de dicho Consejo Regional;
- X. **Grupos Principales:** Los sectores académico, empresarial, organizaciones sociales, organizaciones no gubernamentales, organizaciones de mujeres o con perspectiva de género, pueblos indígenas, organizaciones de jóvenes y sector gubernamental, legislativo y ejecutivo;
- XI. **Organizaciones de jóvenes:** Las agrupaciones, redes e instituciones de personas entre 18 y 29 años de edad, enfocadas a la promoción de acciones orientadas al desarrollo sustentable y la preservación de los recursos naturales;
- XII. **Organizaciones de mujeres o con perspectiva de género:** Las organizaciones de la sociedad civil que trabajan a favor del adelanto de las mujeres o desde la perspectiva de género con respecto al aprovechamiento y conservación sustentable de los recursos naturales;
- XIII. **Organizaciones no Gubernamentales:** Las organizaciones y asociaciones civiles sin fines de lucro, dedicadas a promover el desarrollo sustentable y la conservación de los recursos naturales;
- XIV. **Pueblos indígenas:** Aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país, al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas;
- XV. **Secretaría:** La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales;
- XVI. **Secretariado técnico:** La Secretaría y sus Delegaciones Federales, incluyendo el Secretario Técnico de cada región y el del Consejo Nacional;

- XVII. Sector académico:** Las Universidades, Institutos y Centros de enseñanza e investigación, de carácter público y privado, dedicados a la enseñanza, investigación y transferencia de tecnología, relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales;
- XVIII. Sector empresarial:** Las personas físicas y morales que realicen actividades de comercio, servicios, turismo, industriales, extractivas o de transformación que se encuentren establecidos, y
- XIX. Sector social:** El conjunto de organizaciones, asociaciones, sociedades, cooperativas o uniones no dependientes del sector público o privado que tengan entre su objeto la protección conservación del medio ambiente, así como el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

ARTICULO 3. Las funciones del Consejo Nacional y de los seis Consejos Regionales son las siguientes:

- I. Asesorar a la Secretaría en la formulación, aplicación y vigilancia de las estrategias nacionales en materia de protección, restauración y conservación ambiental, así como de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, atendiendo la situación y necesidades nacionales y regionales, y de conformidad con los compromisos internacionales asumidos, incorporando temas de análisis a petición de la Secretaría o a iniciativa del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales;
- II. Formular recomendaciones a la Secretaría respecto de las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, procurando que respondan a los intereses sociales y se encuentren apegadas a derecho;
- III. Evaluar periódicamente los resultados de las políticas, programas, estudios y acciones específicas en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y de aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir de los informes que proporcione la Secretaría, o con base en los estudios que lleven a cabo o promuevan los propios consejos;
- IV. Analizar y emitir recomendaciones en los asuntos y casos específicos que someta a su consideración la Secretaría, el Consejo Nacional y los Consejos Regionales;
- V. Elaborar recomendaciones para mejorar las leyes, reglamentos, normas oficiales mexicanas y procedimientos relativos a la protección, restauración y conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales;
- VI. Coordinarse con espacios de participación ciudadana nacionales y de otros países, a fin de intercambiar experiencias;
- VII. Analizar y emitir opiniones, propuestas y recomendaciones en asuntos y casos específicos en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de competencia de la Secretaría, para que sean considerados en la agenda de trabajo de otros espacios de participación social de la Secretaría y del sector que coordina;
- VIII. Opinar sobre los lineamientos que deban regir la participación de la Secretaría en las representaciones y delegaciones ante foros nacionales e internacionales en la materia, y
- IX. Dar seguimiento a las acciones de la Secretaría en las materias de su competencia.

ARTICULO 4. El Consejo Nacional estará integrado de la siguiente manera:

- I. Un Presidente, que será el titular de la Secretaría;
- II. Un Secretario Técnico, designado por el Presidente del Consejo;
- III. Dieciséis consejeros representantes de los grupos principales, designados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de este Acuerdo;
- IV. Los seis presidentes de los Consejos Regionales, quienes fungirán como titulares o, los seis secretarios técnicos respectivos, quienes fungirán como suplentes;
- V. Los treinta y dos consejeros representantes de los Consejos Núcleo quienes fungirán como titulares o, sus respectivos suplentes, electos conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de este Acuerdo, y

El Presidente del consejo nacional podrá invitar a participar a representantes de otros consejos y organismos consultivos de participación ciudadana del sector ambiental con cobertura nacional, cuando por razón de la materia y en función de los asuntos a tratar, se estime conveniente su participación.

Dichos representantes tendrán derecho a voz pero no a voto.

ARTICULO 5. Los dieciséis Consejeros Nacionales de los grupos principales, serán invitados de manera expresa por el Presidente del Consejo Nacional. Entre ellos, deberá invitarse a un Senador integrante de la Comisión de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca de la Cámara de Senadores o, su suplente, así como a un Diputado integrante de la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de la Cámara de Diputados o su suplente.

ARTICULO 6. Las funciones del Secretario Técnico del Consejo Nacional y de los Consejos Regionales serán las siguientes:

- I. Apoyar a los presidentes de los consejos y a los consejeros, en el ejercicio de sus funciones;
- II. Suplir a los presidentes de los consejos en las sesiones cuando fuere necesario;
- III. Asesorar a los consejos en la preparación de los temas a tratar, agenda y documentos de trabajo;
- IV. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, redactar las actas correspondientes y, en su caso, nombrar a un coordinador para el desarrollo de las reuniones;
- V. Difundir por acuerdo del Consejo, las recomendaciones y observaciones aprobadas, y
- VI. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que les asignen el presente Acuerdo y el Reglamento Interno.

ARTICULO 7. Los seis Consejos Regionales se constituirán agrupando las siguientes entidades federativas:

- I. **Región Noroeste:** Baja California, Baja California Sur, Sinaloa y Sonora;
- II. **Región Noreste:** Coahuila, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas;
- III. **Región Occidente:** Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Querétaro;
- IV. **Región Centro:** Distrito Federal, Estado de México, Hidalgo, Morelos, Puebla y Tlaxcala;
- V. **Región Sur:** Chiapas, Guerrero, Oaxaca y Veracruz.
- VI. **Región Sureste:** Campeche, Quintana Roo, Tabasco y Yucatán.

ARTICULO 8. Cada Consejo Regional estará conformado de la siguiente manera:

- I. El coordinador de cada uno de los Consejos Núcleo, y
- II. Tres consejeros, titulares o sus suplentes, electos en cada uno de los Consejos Núcleo que conformen la región.

El Consejo Regional contará con un Presidente y un Secretario Técnico, que serán electos de entre los integrantes del propio Consejo Regional.

ARTICULO 9. Las sedes para la realización de las sesiones de los Consejos Regionales podrán ser rotatorias entre las entidades que los conforman, de acuerdo con los lineamientos y periodicidad que se establezcan en el Reglamento Interno de los consejos y con los recursos financieros asignados para su operación.

Los consejos podrán promover la consecución de fondos, debiendo notificar oportunamente al Secretariado Técnico de los recursos disponibles para cada sesión.

ARTICULO 10. El Consejo Nacional y los Consejos Regionales contarán con un Grupo Operativo, respectivamente, el cual estará integrado de la siguiente manera:

- I. Para el Consejo Nacional:
 - a) Los seis presidentes de los Consejos Regionales o los secretarios técnicos, quienes fungirán como suplentes;
 - b) Un representante de cada Consejo Regional, o su suplente, elegido por su propio Consejo, que no sea miembro del Grupo Operativo de su región;
 - c) Dos consejeros representantes de los grupos principales, o sus suplentes, designados por el propio Consejo Nacional, y
 - d) El Secretariado Técnico.

- II. Para los Consejos Regionales:
- a) El Presidente del Consejo Regional;
 - b) Los coordinadores de los Consejos Núcleo, de las entidades federativas que integran el Consejo Regional o sus suplentes, y
 - c) El Secretariado Técnico.

Los grupos operativos se reunirán de forma regular antes de cada sesión de los consejos. Su función será apoyar a la Presidencia en la preparación de las sesiones y trabajos de los consejos; dar seguimiento a los acuerdos, en coordinación con el Secretariado Técnico y, mejorar la operación de los consejos. La naturaleza de sus decisiones será de carácter propositivo y éstas serán sometidas para consideración y, en su caso, aprobación del pleno del Consejo.

ARTICULO 11. Las funciones de los Consejos Núcleo son las siguientes:

- I. Asesorar a la Delegación de la entidad federativa de que se trate, en la aplicación de las políticas, programas, estudios, proyectos, y acciones específicas en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de competencia federal que se realice en la entidad que corresponda;
- II. Evaluar los resultados de las acciones específicas en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de competencia federal, a partir de los informes que proporcione la Delegación, o con base en los estudios que lleven a cabo o promuevan los propios núcleos;
- III. Recomendar a la Delegación de la entidad federativa de que se trate, las acciones para mejorar la aplicación de las políticas, programas, estudios, proyectos, y acciones específicas en materia de protección, restauración y conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales de competencia federal que se realice en la entidad que corresponda;
- IV. Coordinarse con espacios de participación ciudadana encargados de analizar, evaluar y promover la gestión de materias de competencia estatal y municipal a fin de establecer una visión integral de los temas de protección, restauración y conservación del medio ambiente y aprovechamiento de los recursos naturales que atañen a la entidad federativa correspondiente, y
- V. Presentar propuestas, proyectos o recomendaciones al Consejo Consultivo Regional para el desarrollo sustentable respectivo que mejoren la gestión de la protección, restauración y conservación del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales e informar los acuerdos y avances correspondientes a los integrantes del propio núcleo.

ARTICULO 12. Los Consejos Núcleo se conformarán por diez consejeros, integrados por el Delegado de la Secretaría en la entidad federativa de que se trate, quien fungirá como Secretario Técnico y nombrará a un Subdelegado como su suplente, y nueve consejeros que representen a los siguientes grupos principales:

- I. Académico;
- II. Empresarial;
- III. Organizaciones No Gubernamentales;
- IV. Sector social;
- V. Poder Ejecutivo de la entidad federativa;
- VI. Poder Legislativo de la entidad federativa;
- VII. Organizaciones de jóvenes;
- VIII. Pueblos indígenas;
- IX. Organizaciones de mujeres y/o con perspectiva de género, y

Por cada Consejero representante de los grupos principales, se elegirá a su respectivo suplente.

ARTICULO 13. Con el propósito de que los diversos sectores de la sociedad estén representados en los Consejos Núcleo, los consejeros serán propuestos por sus propias instituciones u organizaciones.

Para la integración y renovación de los Consejos Núcleo, se publicarán las convocatorias con quince días naturales de anticipación a la fecha del proceso de elección de los consejeros. La publicación de la convocatoria se hará en, al menos, un diario de circulación nacional, así como en los medios de comunicación de que dispongan la Secretaría y sus delegaciones.

ARTICULO 14. Los Consejos Núcleo, deberán elegir de entre sus miembros a:

- I. Un Coordinador y su suplente, quien lo representará en el Consejo Regional respectivo y en el Grupo Operativo del propio Consejo Regional;
- II. Tres consejeros, titulares y sus respectivos suplentes, para representar al Consejo Núcleo en el Consejo Regional, y
- III. Un Consejero titular, y su suplente, para representarlo en el Consejo Nacional.

ARTICULO 15. Las funciones del Coordinador del Consejo Núcleo serán las siguientes:

- I. Coordinar con el Secretario Técnico el desarrollo de las funciones del Consejo;
- II. Convocar en coordinación con el Secretario Técnico a las sesiones del Consejo Núcleo y proponer la agenda a desahogar en las mismas;
- III. Elaborar en coordinación con el Secretario Técnico las minutas y el seguimiento de acuerdos del Consejo Núcleo;
- IV. Representar al Consejo Núcleo en las reuniones de Grupo Operativo del Consejo Regional;
- V. Representar al Consejo Núcleo de su entidad en las reuniones convocadas por otros organismos o instancias de participación social, locales o regionales, y
- VI. Las demás que sean necesarias para desempeñar las funciones que les asignen el presente Acuerdo y el Reglamento Interno.

ARTICULO 16. El Consejo Nacional, a propuesta del Secretario Técnico, aprobará el Reglamento Interno que lo regirá, así como a los Consejos Regionales y Núcleo, el cual deberá contener como mínimo lo siguiente:

- I. Organización y funciones;
- II. Objetivos;
- III. Reglas sobre la celebración de las sesiones, cuya periodicidad estará siempre supeditada a la disponibilidad de recursos financieros;
- IV. Derechos y obligaciones de los consejeros titulares y suplentes, donde estará previsto un capítulo de sanciones con la posibilidad de suspensión y expulsión por el incumplimiento de este Acuerdo y del propio reglamento;
- V. Integración y reglas sobre el funcionamiento de las comisiones técnicas permanentes, así como grupos de trabajo para temas específicos;
- VI. Formas de comunicación entre los consejeros, y
- VII. Entrada en vigor.

ARTICULO 17. Los Consejos Nacional y Regionales podrán establecer comisiones técnicas, así como grupos de trabajo para el análisis de temas específicos, elaboración e integración de opiniones y recomendaciones que serán sometidas a la aprobación del Consejo correspondiente. Tanto las comisiones como los grupos de trabajo se integrarán con un mínimo de tres consejeros.

Los consejeros podrán crear grupos o redes de trabajo para tratar temas de interés común en la región.

ARTICULO 18. Los Consejos Nacional y Regionales deberán sesionar de manera ordinaria al menos dos veces por año y, de manera extraordinaria, cuando dos terceras partes de los consejeros lo soliciten o a petición expresa del Presidente del Consejo respectivo.

Los Consejos Núcleo sesionarán de manera ordinaria cuando menos cuatro veces al año y, de forma extraordinaria, cuando dos terceras partes de los consejeros lo soliciten o a petición expresa del Secretario Técnico.

ARTICULO 19. Las recomendaciones que emitan los Consejos Nacional, Regionales y Núcleo deberán referirse únicamente a las materias o aspectos relacionados con el medio ambiente y los recursos naturales, competencia de la Secretaría y contendrán una breve exposición de motivos y fundamentos, así como los resolutivos de las mismas; asimismo, deberán de ser aprobadas por mayoría simple, consignándose en el acta de la sesión correspondiente los votos a favor, los divergentes y las abstenciones.

Adicionalmente, las recomendaciones deberán cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en el Reglamento Interno que apruebe el Consejo Nacional.

Cuando la Secretaría, sus órganos desconcentrados u organismos descentralizados, deban resolver un asunto sobre el cual el Consejo les hubiese remitido una recomendación, deberán motivar la razón de su aceptación o rechazo a la misma.

ARTICULO 20. Para ser Consejero se requiere lo siguiente:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
- II. Ser mayor de edad el día de la elección;
- III. Tener experiencia y conocimientos científicos, técnicos, académicos o sociales en materia de protección ambiental, uso y manejo de los recursos naturales e impulso al desarrollo sustentable;
- IV. Comprometerse a participar en los mecanismos de consulta, seguimiento e información a la sociedad, establecidos en Reglamento Interno de los consejos, para fortalecer la participación social en materia de desarrollo sustentable;

Una vez electos, deberán firmar una carta compromiso donde se establezcan los principios y valores que rijan su actuación como Consejero, y acepten someterse a los procesos de evaluación del desempeño de su función que se definan por parte de los consejos y la Secretaría.

ARTICULO 21. Los consejeros permanecerán en su cargo tres años. El periodo se contará a partir de la fecha de instalación del Consejo respectivo. Habrá posibilidad de reelección por un solo periodo más, siempre y cuando su sector lo reelija.

Los consejeros que hayan ejercido esa función en dos periodos consecutivos, no podrán ser elegidos por ningún sector para ejercer dicha función por un tercer periodo inmediato siguiente.

ARTICULO 22. Los asuntos no previstos en este Acuerdo y las controversias que se deriven de su aplicación e interpretación, serán resueltos por el Consejo Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se abrogan el Acuerdo mediante el cual se crean el Consejo Consultivo Nacional y Cuatro Consejos Consultivos Regionales para el Desarrollo Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de abril de 1995, así como sus diversos modificatorios publicados en el Diario Oficial de la Federación el 26 de octubre de 2000, 21 de noviembre de 2002 y 3 de octubre de 2006.

Asimismo, se derogan todas las disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

TERCERO. Los consejos a que se refiere el presente Acuerdo, deberán estar integrados en un plazo máximo de tres meses a partir de la entrada en vigor del mismo.

CUARTO. Las personas que hayan formado parte de los Consejos Consultivos durante dos periodos consecutivos previos a la entrada en vigor del presente Acuerdo, no podrán ser elegidos por ningún sector para el periodo 2008-2011.

QUINTO. En el caso del Consejo Núcleo del Distrito Federal, el cargo de Secretario Técnico recaerá en el servidor público que designe el titular de la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

La asesoría, evaluaciones y recomendaciones del Consejo Núcleo del Distrito Federal se dirigirán a la unidad administrativa señalada en el párrafo anterior, la cual realizará las gestiones necesarias para su atención.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los once días del mes de marzo de dos mil ocho.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Juan Rafael Elvira Quesada**.- Rúbrica.

